

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 13 JUL. 2018

VISTO:

El Informe N° 076-2018-MINAGRI-PSI-ST, del 05 de julio de 2018 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, en adelante el señor Rafael, fue servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo del 15 de setiembre del 2017 al 16 de marzo del 2018;

Que, el señor PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO, en adelante el señor Urbina, es servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo del 15 de setiembre del 2017 a la fecha;

Que, el señor JEYNER EDSON GONZALES HUAÑAHUE, en adelante el señor Gonzales, fue servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Profesional Técnico en Contrataciones del Estado, por el período del 01 de setiembre del 2015 al 31 de marzo del 2018.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 406-2017-MINAGRI-PSI del 29 de setiembre del 2017 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja" cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 3 999 765.85, de los cuales S/ 3 774 671.27 corresponde al costo de la ejecución de la obra y S/ 22 094.58 al costo de la supervisión de dicha obra.

Que, el 16 de octubre del 2017, mediante el "Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación.

Que, el 16 de octubre del 2017, mediante el "Formato N° 04: Designación del Comité de Selección Ad - Hoc", la Dirección Ejecutiva designó a los miembros del



Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la Contratación de la “Ejecución de Obra para el proyecto: Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, con código SNIP 106647”, en adelante el Procedimiento de Selección, siendo los siguientes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	TITULARES	SUPLENTES	DEPENDENCIA
Presidente	Cesar Nelson Rafael Cusme	Julio Dietrich Siccha Pérez	Área Usuaria: Conocimiento Técnico - Objeto de Contratación
Primer miembro	Pablo Francisco Urbina Carrasco	Oscar Javier Figueroa Yopez	Área Usuaria: Conocimiento Técnico - Objeto de Contratación
Segundo miembro	Jeyner Edson Gonzales Huañahue	Rafael Antonio Hoyos Gonzales	Órgano Encargado de Contrataciones

Que, el 17 de octubre del 2017 mediante el “Formato N° 07: Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés” N° 156-2017-MINAGRI-PSI-OAF/AB, los miembros titulares del Comité de Selección, en adelante el Comité de Selección, solicitaron la aprobación de las Bases; y a su vez, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas procedió con la respectiva aprobación.

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se publicó el cronograma del Procedimiento de Selección, teniendo como fecha de convocatoria el 17 de octubre del 2017; asimismo, la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones se registró para el 03 de noviembre del 2017.

Que, el 25 de octubre del 2017, con el Memorando N° 002-2017-CS-LP-15-2017-MINAGRI-PSI-1, el Presidente Titular del Comité de Selección remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego las Consultas presentadas por el participante CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L. para su absolución en calidad de área usuaria.

Que, el 30 de octubre del 2017, el Comité de Selección recibió el Memorando N° 4554-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 27 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección de Infraestructura de Riego remitió la Absolución de Consultas y/u Observaciones a las bases del participante CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.

Que, el 31 de octubre del 2017, con el Memorando N° 003-2017-CS-LP-15-2017-MINAGRI-PSI-1, el Presidente Titular del Comité de Selección remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego las Consultas del participante MB CONTRATISTAS GENERALES, para su absolución en calidad de área usuaria.

Que, el 31 de octubre del 2017, con el Memorando N° 004-2017-CS-LP-15-2017-MINAGRI-PSI-1, el Presidente Titular del Comité de Selección remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego las Consultas y Observaciones del participante PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., para su absolución en calidad de área usuaria.

Que, el **03 y 06 de noviembre del 2017**, mediante Actas de Postergación de Calendario, se acordó que *“no se podrá llevar a cabo la Absolución de Consultas y Observaciones, debido a que a la fecha este Comité se encuentra a la espera de respuestas por parte del área usuaria (Dirección de Infraestructura de Riego), por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE”* para las siguientes fechas: Absolución de Consultas y Observaciones: 06/11/2017 y 08/11/2017, respectivamente, **las mismas que solo fueron suscritas por los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI

-02-

Que, el 07 de noviembre del 2017, el Comité de Selección recibió el Memorando N° 4739-2017-MINAGRI-PSI-DIR, mediante el cual la Dirección de Infraestructura de Riego remitió la Absolución de Consultas y/u Observaciones a las bases de los participantes MB CONTRATISTAS GENERALES y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Que, los días **08, 09, 10, 13, 15 y 17 de noviembre del 2017**, mediante Actas de Postergación de Calendario, se acordó que *"no se podrá llevar a cabo la Absolución de Consultas y Observaciones, debido a la congruencia y simultaneidad de actividades de varios procedimientos de convocatoria encargados, así como la cantidad de consultas y observaciones recibidas, por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE"* para las siguientes fechas: Absolución de Consultas y Observaciones: 09/11/2017, 10/11/2017, 13/11/2017, 15/11/2017, 17/11/2017 y 20/11/2017, respectivamente, **las mismas que solo fueron suscritas por los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección.**

Que, el **20 de noviembre del 2017**, mediante Acta de Postergación de Calendario, se acordó que *"no se podrá llevar a cabo la Absolución de Consultas y Observaciones, debido a las fallas del sistema SEACE, para lo cual se adjunta pantallazos, por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE"* para la siguiente fecha: Absolución de Consultas y Observaciones: 21/11/2017, **la misma que solo fue suscrita por los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección.**

Que, el **21 de noviembre del 2017**, mediante Acta de Postergación de Calendario, se acordó que *"no se podrá llevar a cabo la Absolución de Consultas y Observaciones, debido a la congruencia y simultaneidad de actividades de varios procedimientos de convocatoria encargados, así como la cantidad de consultas y observaciones recibidas, por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE"* para la siguiente fecha: Absolución de Consultas y Observaciones: 22/11/2017, **la misma que solo fue suscrita por el señor Gonzales, en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por los señores Rafael y Urbina, en calidad de Presidente y Primer Miembro Titular del Comité de Selección,** respectivamente.

Que, el **22 de noviembre del 2017**, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, se acordó por unanimidad aprobar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones correspondiente, **la misma que solo fue suscrita por el señor Gonzales, en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por los señores Rafael y Urbina, en calidad de Presidente y Primer Miembro Titular del Comité de Selección,** respectivamente.



Que, el **22 de noviembre del 2017**, mediante Acta de Postergación de Calendario, se acordó *“que los participantes pueden solicitar elevación de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de consultas y Observaciones al OSCE, (...), por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE”* para la siguiente fecha: Integración de Bases: 28/11/2017, **la misma que solo fue suscrita por el señor Gonzales, en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por los señores Rafael y Urbina, en calidad de Presidente y Primer Miembro Titular del Comité de Selección,** respectivamente.

Que, el 28 de noviembre del 2017, con el Memorando N° 5303-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió al Presidente Titular del Comité de Selección los Requisitos Técnicos Mínimos modificados del Procedimiento de Selección, con la finalidad de que se formalice la Integración de Bases.

Que, el **28 de noviembre del 2017**, mediante Acta de Integración de Bases, se acordó aprobar las Bases Integradas, **la misma que solo fue suscrita por los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, respectivamente, y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección.**

Asimismo, cabe precisar que las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, solo fueron visadas por **los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro del Comité de Selección, respectivamente, y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente del Comité de Selección.**

Que, con fecha 11 de diciembre de 2017 a las 10:00am se llevó a cabo el acto público para la presentación de las ofertas, registrándose 35 postores, quienes presentaron sus ofertas técnicas – económicas para el procedimiento de selección.

Que, los días **13, 18, 20, 22, 26, 27 y 29 de diciembre del 2017, 04 y 05 de enero del 2018** mediante Actas de Postergación de Calendario, se acordaron que *“no se podrá llevar a cabo otorgamiento de la buena pro, debido a la congruencia y simultaneidad de actividades de varios procedimientos de convocatoria encargados, así como la cantidad de ofertas recibidas por parte de los postores, por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE”* para las siguientes fechas: Otorgamiento de la Buena Pro: 18/12/2017, 20/12/2017, 22/12/2017, 26/12/2017, 27/12/2017, 29/12/2017, 04/01/2018, 05/01/2018 y 08/01/2018, respectivamente, **las mismas que solo fueron suscritas por los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección.**

Que, el 08 de enero del 2018 se suscribió el Acta – Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, en la cual el Comité de Selección señaló que el día 13 de diciembre del 2017 se reunió y *“contando con el quórum reglamentario, el Presidente del Comité de Selección dio inicio a la reunión informando que, habiéndose realizado el acto público de presentación de ofertas y la subsanación de ofertas, se procede a la admisión, evaluación y calificación de ofertas.”*

Asimismo, se señala que se *“adjudica la Buena Pro al postor COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L., por un monto de S/ 3'748,101.76, asimismo se dispone que (...) el día que (...) la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento otorgue la Certificación Presupuestal correspondiente al año fiscal 2018, se procederá la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.”*

Que, los días **08, 11, 15, 18 y 31 de enero y 06 de febrero del 2018** median-



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI

-03-

te Actas de Postergación de Calendario, se acordó que *“no se podrá llevar a cabo otorgamiento de la buena pro, debido a que el presente procedimiento de selección no cuenta con la disponibilidad presupuestal por lo que, con Memorando N° 23-2018-MINAGRI-PSI-OAF, se solicitó la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE”* para las siguientes fechas: Otorgamiento de la Buena Pro: 11/01/2018, 15/01/2018, 18/01/2018, 31/01/2018, 06/02/2018 y 16/02/2018, respectivamente, **las mismas que solo fueron suscritas por los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección.**

Que, el 14 de febrero del 2018, la Oficina de Administración y Finanzas recibió el Informe N° 002-MINAGRI-PSI-CS-LP N° 15-2017-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA del 13 de febrero del 2018, con el cual el Comité de Selección informó que *“el Comité de Selección cumplió con evaluar las ofertas presentadas en su oportunidad, las mismas que se encuentran a la espera del documento de certificación de crédito presupuestario a fin de continuar y publicar los resultados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.”*

Que, los días **16 de febrero, 09, 20 y 21 de marzo del 2018** mediante Actas de Postergación de Calendario, se acordó que *“no se podrá llevar a cabo otorgamiento de la buena pro, debido a que el presente procedimiento de selección no cuenta con la disponibilidad presupuestal por lo que, con Memorando N° 23-2018-MINAGRI-PSI-OAF, se solicitó la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, por lo que es necesario realizar la postergación del cronograma del SEACE”* para las siguientes fechas: Otorgamiento de la Buena Pro: 09/03/2018, 20/03/2018, 21/03/2018 y 22/03/2018, respectivamente, **las mismas que solo fueron suscritas por los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección y no por el señor Rafael, en calidad de Presidente Titular del Comité de Selección.**

Que, el 22 de marzo del 2018 se suscribió el Acta de Publicación de Otorgamiento de Buena Pro, mediante la cual el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, en calidad de Presidente Suplente y los señores Urbina y Gonzales, en calidad de Primer y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, respectivamente, señalan que *“la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000221 de fecha 22 de marzo del 2018 otorga los recursos para la contratación de la referida obra. En ese sentido, este Comité de Selección contando con la disponibilidad de recursos, acuerda publicar la Buena Pro en el SEACE.”*

Que, el 16 de abril del 2018, mediante el Informe N° 240-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Especialista de Logística realizó las siguientes observaciones:



- *“Las bases administrativas, actas de integración, actas de absolución de consultas, bases integradas, y actas de postergaciones, no se encuentran firmadas por la totalidad de los integrantes del comité de selección, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 25º, 26º y 249º de El Reglamento y la Directiva N° 008-2017-OSCE/C, con lo cual no se puede determinar si las decisiones del comité de selección fueron por unanimidad o mayoría, o los votos discrepantes de algunos de los miembros del comité de selección”.*
- *“Las bases administrativas y las bases integradas no contienen la totalidad de los documentos establecidos por las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, como el Anexo N° 06 Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, con lo cual se restringen la participación de los postores, contraviniendo el artículo 2º de la Ley y el artículo 249º del Reglamento y la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD”.*
- *“El comité de selección ha publicado las bases integradas de la LP N° 015-2017-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria, sin tener en cuenta que la DIR al momento de remitir los RTM y requisitos de calificación, lo efectúa indicando que son modificados, lo cual obedece a la absolución de consultas y observaciones, por lo que el comité de selección no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 51º del Reglamento, específicamente en el numeral 51.3”.*

Asimismo, recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas remitir dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación, y de corresponder, emitir la opinión legal respectiva para Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección; de igual forma, determinar a través de la entidad si existe responsabilidad administrativa sobre los integrantes del Comité de Selección en la conducción del Procedimiento de Selección.

Que, el 19 de abril del 2018, mediante el Informe Legal N° 261-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección retro trayendo el proceso hasta la etapa de elaboración de las Bases.



Que, mediante la Resolución Directoral N° 142-2018-MINAGRI-PSI del 24 de abril del 2018, se declaró de oficio la nulidad del Licitación Pública N° 015-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la *Contratación de la “Ejecución de Obra para el proyecto: Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, con código SNIP 106647”*; y, a su vez se dispuso que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, con el Memorando N° 077-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG del 25 de abril del 2018, la Especialista de Logística remitió a la Secretaria Técnica los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Directoral N° 142-2018-MINAGRI-PSI, para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, con el Memorando N° 295-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG del 30 de abril del 2018, la Especialista de Logística remitió a la Secretaria Técnica la Carta N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CVE-LP-15-2017 del 26 de abril del 2018, emitida por los miembros titulares del Comité de Selección, en la cual señalan lo siguiente:

- De forma involuntaria el operador logístico obvió algunas firmas en documentos del expediente, sin embargo se precisa que no hubo voto discrepante por parte del colegiado.
- Los miembros del Comité no se percataron que las Bases Administrativas no contienen el Anexo N° 06 - Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV.
- El Comité cumplió con integrar y publicar las Bases Integradas.
- No se encuentran de acuerdo con la posición que declaró la nulidad de oficio.



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI

-04-

Que, mediante el Informe N° 076-2018-MINAGRI-PSI-ST, del 05 de julio del 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de un PAD;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, del 09 de diciembre del 2015 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF del 17 de marzo del 2017, en adelante el Reglamento, estipula:

“Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

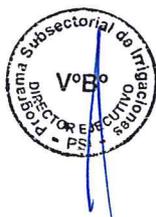
25.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

“Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.



El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.”

“Artículo 51.- Consultas y observaciones

(...)

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

(...)”

Que, la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD – “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, aprobada por Resolución N° 001-2017-OSCE/CD del 31 de marzo del 2017 y modificada por Resolución N° 017-2017-OSCE-CD del 23 de mayo del 2017, en adelante la Directiva, estipula:

“7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.”

“7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar:

(...)

7.4.6. Respecto de la contratación de obras

Bases Estándar de Licitación Pública

(...)”

Que, las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, estipulan:

“2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

(...)

Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:

b) Los postores que soliciten el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 6)

En el caso de consorcios, todos los integrantes que figuran en la promesa formal de consorcio deben reunir las condiciones exigidas para acceder al beneficio de la exoneración del IGV, debiendo presentar de manera independiente la declaración jurada antes señalada.

(...)”



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI

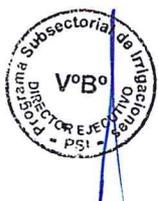
-05-

Que, los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Rafael, estipulan:

- (...)
- ✓ Integrar los Comités de Selección y las Comisiones de Recepción de Obras.
 - ✓ (...)

Que, los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Urbina, estipulan:

- (...)
- ✓ Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI.
 - (...)



Que, los Términos de Referencia correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2015-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Gonzales, estipulan:

- (...)
- ✓ Integrar parte de los Comités Especiales para la contratación de bienes, servicios y/u obras según sea requerido.
 - (...)

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que el Comité de Selección –*como órgano a cargo de los procedimientos de selección*- se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Que, del análisis realizado a los antecedentes, en primer lugar se advierte que el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, el Acta de Integración de Bases y las Actas de Postergación de Calendario no se encuentran firmadas por la totalidad de los miembros titulares del Comité de Selección; asimismo las Bases Integradas no se encuentran visadas por la totalidad de los miembros titulares del Comité de Selección.

Al respecto, el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento ha establecido que “**Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:** a) **El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la**

presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente; b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.”

Es así, que el numeral 25.3 del artículo 25° del Reglamento señala que “Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, **constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación.** A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

De otro lado, el último párrafo del artículo 26° del Reglamento establece que “Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.”

De lo expuesto, se observa que la normativa de contratación pública no ha previsto que las sesiones y los acuerdos válidos del Comité de Selección se realicen en vía de regularización, pero si ha establecido que para que el Comité de Selección pueda sesionar y adoptar acuerdos válidos deba sujetarse a las siguientes reglas:

- El quórum para su funcionamiento se tiene que dar con la presencia del número total de sus integrantes, siendo que de darse el caso de ausencia de alguno de sus titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría.
- Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan en el expediente de contratación.



En ese sentido, los Miembros Titulares del Comité de Selección habrían incurrido en inobservancia del marco normativo antes citado, al no encontrarse suscritos o visados la totalidad de documentos por los tres miembros.

Cabe precisar, que mediante la Carta N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CE-LP15-2017, del 26 de abril del 2018, los miembros titulares del Comité de Selección, han señalado que “*de forma involuntaria el operador logístico obvió algunas firmas en las bases administrativas, actas de integración, actas de absolución de consultas, bases integradas y actas de postergaciones, que no se encuentran firmadas por la totalidad de sus integrantes del comité de selección; sin embargo debo precisar que NO hubo voto discrepante por parte del colegiado en el otorgamiento de la Buena Pro, conforme se acredita en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro rubricada por todos los miembros y publicadas en el SEACE*”; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el hecho de que el Comité de Selección, de acuerdo al numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento¹, haya tenido la posibilidad de contar con el apoyo del operador logístico para el desarrollo de sus funciones, no significa que pueda trasladar en éste las atribuciones que conforme a la normativa de contrataciones le corresponde².

¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

“25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.”

² De conformidad con la Opinión N° 016-2018/DTN del 01 de febrero del 2018.



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI

-06-

Que, en segundo lugar, se advierte que el literal b) del numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa³ y el Anexo N° 06, denominado “Declaración Jurada de Cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV” de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, no fueron incluidos en las Bases Administrativas ni en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, a pesar de tratarse de una obra a ejecutarse dentro del ámbito geográfico de aplicación de la Ley N° 27073 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, origen de la exoneración aludida.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento⁴ ha establecido que el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE; documentos que fueron aprobados como parte integrante de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD – “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, en cuyo numeral 7.3. se refiere a la utilización obligatoria de las Bases que forman parte de ésta, señalando que la sección específica *“debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección”*.

Ahora bien, dentro de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD se encuentran las Bases Estándar



³ Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras

“2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

(...)

▪ Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:

b) Los postores que soliciten el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 6)

En el caso de consorcios, todos los integrantes que figuran en la promesa formal de consorcio deben reunir las condiciones exigidas para acceder al beneficio de la exoneración del IGV, debiendo presentar de manera independiente la declaración jurada antes señalada.

(...)”.

⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
“Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)”.

de Licitación Pública para la contratación de obras, las mismas que son aplicables al Procedimiento de Selección bajo análisis; sin embargo, se ha advertido que el literal b) del numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa y el Anexo N° 06, denominado “Declaración Jurada de Cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV” no fueron incluidos en las Bases Administrativas ni en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, a pesar de tratarse de una obra a ejecutarse dentro del ámbito geográfico de aplicación de la Ley N° 27073 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, origen de la exoneración aludida.

En ese sentido, los Miembros Titulares del Comité de Selección habrían incurrido en inobservancia del artículo 26° del Reglamento y las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de obras de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD.

Cabe precisar, que mediante la Carta N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CE-LP15-2017, del 26 de abril del 2018, los miembros titulares del Comité de Selección, han señalado que *“por su recargada labor y la abundante documentación que tenía por atender, aunado a los compromisos asumidos por la entidad, en atender la emergencia a los procesos del Fenómeno del Niño Costero, no se percataron de este documento facultativo a presentar que debía estar en las Bases Administrativas y Bases Integradas, omitiéndose incorporarlo; sin embargo, debemos aclarar que en la etapa de consulta y observaciones los participantes no realizaron consulta ni observación alguna al respecto”, “compete al postor que goce del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037 decidir si se acogerá al mismo -es decir si presentará su oferta excluyendo el IGV-, para lo cual bastará que el postor presente la declaración jurada contemplada en los anexos de las bases estándar aprobadas por el OSCE”.*

Al respecto, se indica que el literal b) del numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa y el Anexo N° 06, denominado “Declaración Jurada de Cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV”, debieron estar incorporados en las Bases Administrativas y Bases Integradas del Procedimiento de Selección, al tratarse de una obra a ejecutarse dentro del ámbito geográfico de aplicación de la Ley N° 27073 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, origen de la exoneración aludida; esto independientemente de si los postores decidían acogerse a la exoneración o no.

Que, finalmente y en tercer lugar, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección habrían incurrido en inobservancia del numeral 51.3 del artículo 53° del Reglamento, normativa que establece que *“Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación”.*

Al respecto, se aprecia que el 28 de noviembre del 2017, con el Memorando N° 5303-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió al Presidente Titular del Comité de Selección los Requisitos Técnicos Mínimos modificados del Procedimiento de Selección, a fin de que se formalice la Integración de las Bases; sin embargo, los mismos no fueron remitidos a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, esto es, al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por lo que los Miembros Titulares del Comité de Selección habrían incurrido en inobservancia del numeral 51.3 del artículo 53° del Reglamento.

Cabe precisar, que mediante la Carta N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CE-LP15-2017, del 26 de abril del 2018, los miembros titulares del Comité de Selección, han señalado que *“El Comité de Selección implementó en las bases integradas la absolución de consultas y observaciones alcanzadas por el área usuaria; en razón a ello, NO ha contravenido la normativa de contratación, y que como se ha señalado líneas antes, este hecho NO fue*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI

-07-

cuestionado por los postores, ni la autoridad competente”, al respecto, se toman en cuenta que el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento, no se encuentra supeditado a que sea o no cuestionado por los participantes y por la autoridad competente.

Que, en ese orden de ideas, se habría configurado responsabilidad administrativa por parte de los miembros titulares del Comité de Selección, toda vez que el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, el Acta de Integración de Bases y las Actas de Postergación de Calendario no se encuentran firmadas y las Bases Integradas no se encuentran visadas, por la totalidad de los miembros titulares del Comité de Selección; el literal b) del numeral 2.2.2. Documentación de presentación facultativa y el Anexo N° 06, denominado “Declaración Jurada de Cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV”, no se encontró incorporado en las Bases Administrativas y Bases Integradas del Procedimiento de Selección; y, los Requisitos Técnicos Mínimos modificados del Procedimiento de Selección no fueron remitidos a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Que, tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar a los señores Rafael, Urbina y Gonzales la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación de los miembros titulares del Comité de Selección habría generado que se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección, retrotrayendo el proceso hasta la convocatoria; retraso que afecta la oportuna satisfacción del interés público, por ser la comunidad involucrada la directamente beneficiada con el impacto de la ejecución de la obra.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.



- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Rafael, al momento de la comisión de la presunta falta, ocupaba el cargo de Presidente Titular del Comité de Selección; el señor Urbina, ocupaba el cargo de Primer Miembro Titular del Comité de Selección; y, el señor Gonzales, ocupaba el cargo de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, cargos que requieren del conocimiento de la normativa de Contrataciones del Estado y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, respectivamente.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el Comité de Selección como órgano a cargo del Procedimiento de Selección es el encargado de la preparación, conducción y realización del referido Procedimiento de Selección hasta su culminación, de acuerdo al primer párrafo del artículo 22° del Reglamento.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.

Asimismo, se toma en consideración que el presupuesto de la obra asciende a la suma de S/ 3 774 671.27, por lo que en atención al valor e importancia de la misma, los miembros del Comité de Selección debían realizar sus labores con mayor diligencia.

- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De acuerdo al Informe de Recursos Humanos, los señores Rafael, Urbina y Gonzales no cuentan con sanciones impuestas por la entidad en su legajo personal.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.



Que, considerando que los señores Rafael, Urbina y Gonzales al momento de la comisión de la presunta falta tenían la condición de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por un (1) día;

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 247 -2018-MINAGRI-PSI
-08-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO** y **JEYNER EDSON GONZALES HUAÑAHUE**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO** y **JEYNER EDSON GONZALES HUAÑAHUE**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presenten por escrito los descargos que estimen conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. WISER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

